

## INFORME

**Que emite la Asociación Andaluza de Documentalistas sobre el Proyecto de Ley 6-03/PL-000007, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, con motivo de la comparecencia de su Presidente ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte del Parlamento de Andalucía, el día 11 de noviembre de 2003.**

En primer lugar quiero agradecer esta oportunidad que se nos brinda al colectivo que represento, de opinar y exponer nuestras propuestas acerca de de esta futura Ley, que va a incidir de forma decisiva el desarrollo de nuestro sector profesional . Oportunidad que es altamente significativa si tenemos en cuenta que el nuestro es un sector con grandes potencialidades que ofrecer al desarrollo de la sociedad información en Andalucía, si bien se trata de perfiles profesionales emergentes y con poco reconocimiento social.

Dicho esto es necesario manifestar que la Asociación Andaluza de Documentalistas (AAD), ha participado activamente en la redacción de este Proyecto de Ley, respondiendo a la invitación que la Consejería de Cultura nos cursó en su día como miembros del Consejo Andaluz de Bibliotecas, cabiéndonos la satisfacción de que un gran número de nuestras propuestas han sido incluidas en los sucesivos borradores que han dado origen al texto que nos ocupa.

No obstante lo anterior, existen planteamientos teóricos de base y divergencias puntuales que nuestro colectivo mantiene respecto al Proyecto del Ley que finalmente se ha presentado al Parlamento, que paso a referir.

### **1.- Enfoque eminentemente bibliotecario**

Originariamente, en los primeros borradores del Proyecto de Ley , sólo se contemplaban las bibliotecas, no en vano su pretensión era renovar la vigente *Ley 8/93 de 3 de noviembre, de Bibliotecas* . Se ignoraba el hecho de que en nuestra Comunidad Autónoma se ha producido un importante proceso de institucionalización de centros de documentación, por la vía de los hechos, sin que exista ninguna norma reguladora común a todos ellos. No puede hablarse hoy de sistema, por la ausencia órganos de dirección colectiva y falta de

planificación general, pero de hecho existe una red o sistema más o menos informal, que con diferentes niveles de desarrollo presta el servicio que las instituciones públicas y privadas le encomiendan o demandan.

Las propuestas de la AAD encaminadas a que esta red de centros de documentación sea contemplada en la futura Ley, fueron admitidas pero sin variar los planteamientos ya existentes. El resultado es una significativa desigualdad en el nivel de tratamiento y desarrollo de los temas relativos a los centros de documentación y sus especificidades, que se manifiesta incluso en la terminología aunque se haya depurado.

## **2.- Los registros culturales o de información**

El art. 1.2 al definir los *registros culturales o de información* hace alusión exclusivamente a las obras publicadas, siendo que debería incluir a los trabajos, estudios o informes elaborados o encargados por cualquier entidad pública o privada que forme parte del Sistema, con las limitaciones de acceso ya existentes. La importancia de esta ampliación del concepto queda de manifiesto si pensamos que la Administración Pública es la mayor productora de este tipo de información y que su acceso debe quedar regulado tanto para satisfacer un derecho del ciudadano como para mejorar la gestión de las políticas públicas.

Por otro lado si bien se alude en el art. 1 a "grabaciones sonoras, audiovisuales y multimedia y, en general, todas las obras, cualquiera que sea su soporte", creemos que esta simple referencia es insuficiente en orden al conocimiento y conservación del inmenso patrimonio cultural que gracias a las tecnologías de la información y la comunicación circula hoy por las redes, considerando necesario un tratamiento específico para este tipo de bienes culturales.

## **3.- Definición de los centros bibliotecarios y de documentación**

Las definiciones dadas en el texto (art. 3) de las diferentes tipologías de centros se centran más en los contenidos que en la finalidad que, en definitiva, es lo que les diferencia. Es más, un centro puede tomar características de dos o más tipologías, por ejemplo una biblioteca pública municipal que puede hacer funciones habituales de biblioteca pública y además realizar determinadas actividades encaminadas a servir a su Ayuntamiento como corresponde a un centro de documentación.

## **4.-Sobre el derecho de libre acceso a la información y la necesidad de un Sistema Andaluz de Información**

El acceso a la información pública es fundamental para el desarrollo de sociedades más participativas y justas. El acceso a la información además de ser bien fundamental para el conocimiento y ejercicio de nuestros deberes y derechos provee a la ciudadanía de mayor capacidad para participar en las

decisiones de la vida pública que les afectan. También conlleva indudables beneficios para las entidades públicas que son especialmente significativos en cuanto al cumplimiento de la exigida transparencia administrativa, a la mejora de la gestión de las políticas públicas y a la valoración y la rentabilidad social de sus actuaciones.

Por este motivo pensamos que la Ley debería abundar más en los mecanismos relacionados con las formas específicas de acceso a la información. En comparación, resulta paradójico lo prolija que resulta la parte dedicada al Infracciones y sanciones (Título V).

De siempre las instituciones y organizaciones se han dotado de unidades o centros especializados en la conservación y organización de documentos y en la elaboración y difusión de la información. En el caso de la Administración pública es evidente la variedad y multiplicidad de estos, siendo también las regulaciones múltiples e inconexas. En este sentido tenemos que lamentar la ausencia de una visión integradora y comprensiva encaminada a regular de forma unitaria todos los aspectos e instituciones relativos al derecho de acceso a la información.

Pensamos que esta ley es una buena ocasión para cumplir el mandato constitucional (CE 1978. art. 105.b) de regular el acceso del ciudadano a la información, integrando la infinidad de regulaciones parciales: Procedimiento Administrativo, Servicios de atención directa al ciudadano, Secretos oficiales, Patrimonio Histórico, Estadísticas oficiales, Archivos, etc.

También debería garantizarse el acceso a la información privada de naturaleza pública .

## **5.- Recursos humanos**

La AAD no encuentra explicación para que se regule por separado el personal de las Bibliotecas públicas (Art. 26), el personal de Centros de Documentación y bibliotecas especializadas ((art. 32), y que no se hable nada del personal de las bibliotecas universitarias y escolares, independientemente de la dependencia competencial de estas últimas.

En este orden proponemos que se refundan los artículos 26 y 37 y el artículo resultante se ubique al final del Título II: Sistema Andaluza de Bibliotecas y Centros de Documentación.- Capítulo 1: Disposiciones generales, con el título de Personal al Servicio del Sistema Andaluza de Bibliotecas y Centros de Documentación", con el contenido que en el anexo proponemos.

En una disposición adicional se debería fijar la obligación, por parte de las consejerías competentes de:

- Regular la composición de los tribunales de oposiciones con el el fin de garantizar la idoneidad de las personas que componen el tribunal y velar por la pureza y corrección técnica del proceso.

- Que se adecuen las categorías profesionales del citado personal a las características de los puestos de trabajo que desempeñen de acuerdo a lo que se establezca en la referida Orden. (Es una incongruencia que en el artículo 127 del Decreto 97/2000 del Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos establezca una titulación superior o media para los archivos de las entidades locales y no se exija igual para otros centros)
- Elaborar con carácter anual o plurianual un plan de formación especialmente dirigido al personal de las bibliotecas públicas municipales, en el que se establezca mediante convenio la cooperación de las Diputaciones Provinciales para los municipios de su competencia. Asimismo la citada Consejería colaborará con las Asociaciones y Colegios profesionales en la formación de éstos.

Volvemos a insistir y seguimos esperanzados en que se lleguen a regular con celeridad, después de 20 años desde la Ley 8/1983, todos los asuntos relacionados con el personal que debe prestar sus servicios en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, que entendemos son objeto de una regulación de desarrollo de la presente Ley.

Entendemos que los recursos humanos en estos centros son un pilar básico y fundamental sobre el que cimentar un servicio y una atención de calidad a la ciudadanía y a las propias Instituciones de las que dependan.

Y más en concreto y haciendo referencia a nuestro colectivo, volvemos a insistir y seguimos esperanzados en que la futura Ley sirva para solucionar los desajustes, errores y problemas que los profesionales de la documentación tienen en la actualidad en la administración andaluza. Esperamos que a partir de esta Ley, las consejerías responsables, promuevan las medidas necesarias tendentes a la clarificación y ordenación de la situación de los documentalistas.

## **6.- Plan Andaluz de Información y Documentación.**

El Proyecto que nos ocupa ignora este elemento de la planificación que nos parece un elemento esencial, ausencia que choca con la existencia de un Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía (art.12.3.c)

En la Administración Autonómica existen instancias diversas que tienen asignadas competencias de planificación, dirección y coordinación en campos que tienen que ver con la gestión de la información y documentación, dando como resultado actuaciones dispersas, que se caracterizan por su falta de globalidad.

Dispersión de instancias oficiales y la falta de coordinación de los esfuerzos realizados que podrían complementarse e interactuar, es un fallo detectado de antiguo en la Administración Central, en informes como el de la OCDE publicado en 1974.

Para superar los niveles de realización actuales y avanzar a un estadio superior, es necesario que la Administración andaluza actúe en tres frentes:

- a) Marco jurídico, pudiendo ser la presente ley el primer intento de ordenar nuestro sector.
- b) Organismos e instituciones que de forma unitaria y coordinada ejerzan las funciones de dirección y asesoramiento en este sector.
- c) Plan andaluz de información y documentación: deben elaborarse planes a largo y medio plazo para actividades documentales e informativas ligadas a otros elementos y sectores de desarrollo de la región, y por otro lado deben programarse y llevarse a cabo iniciativas para la promoción de proyectos de organización, técnicas, análisis, etc. del propio sistema.

Los objetivos principales de este plan deberían ser:

- Promoción de actividades y estudios en esta materia.
- Coordinación de los recursos e instituciones documentales de titularidad pública.
- La coordinación con los recursos e instituciones documentales de titularidad privada.
- Coordinación con el plan nacional de documentación (o las iniciativas correlativas)

Por otro lado, este Plan Andaluz de Información y Documentación debería integrarse con otros planes autonómicos sectoriales ya existentes, como el Plan Estratégico para la Sociedad de la Información, elaborado por la Consejería de Presidencia, ya que estimamos que los sistemas bibliotecarios y documentales son eslabones de lo que podríamos denominar un Sistema único Andaluz de Información Y Documentación, integrador de otros sistemas existentes.

**7.- Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz (Titulo IV)** La AAD opina que con este Título la Ley aprovecha para enmendar y arreglar temas pendientes como son la actualización del Reglamento de Depósito Legal y el vacío o inexistencia del patrimonio bibliográfico en la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz.

Entendemos que crea confusión y menoscaba la importancia del Patrimonio bibliográfico. Por lo que no llegamos a entender su procedencia aquí y, en todo caso, de manera tan prolija.

## **8.- Modificaciones al texto del Proyecto de Ley.**

En el ANEXO que acompaña a este informe hemos volcado sobre el propio texto del Proyecto de Ley las modificaciones y aportaciones que la AAD considera necesarias y que somete a consideración de los Grupos parlamentarios, y que en resumen son las que siguen:

8.1.- Modificaciones terminológicas, para que el texto resulte consecuente con el título de la propia Ley:

- Hemos completando el término *biblioteca/s* con el correlativo *centro/s de documentación*, siempre que el caso lo requiere, y de esta forma otras expresiones similares, que hacen alusión en exclusiva al ámbito bibliotecario.
- En el mismo sentido se propone completar la expresión *Patrimonio Bibliográfico*, cambiándola por *Patrimonio Bibliográfico y Documental*, sin que con esto se caiga en contradicciones con la Ley de Archivos.
- Creemos que la *Biblioteca de Andalucía* debe denominarse *Centro de Documentación y Biblioteca de Andalucía*.

8.2.- Proponemos completar las definiciones dadas en el "*Artículo 3.- Bibliotecas y centros de documentación. Definiciones.*", desde el punto de vista de su finalidad.

8.3.- Proponemos incluir un *Plan de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas*. ( Art. 13)

8. 4.- Proponemos que se se refundan los artículos 26 y 37 y el artículo resultante se ubique al final del Título II: Sistema Andaluza de Bibliotecas y Centros de Documentación.- Capítulo 1: Disposiciones generales, con el título de Personal al Servicio del Sistema Andaluza de Bibliotecas y Centros de Documentación", con objeto de dar un tratamiento único al personal de todo tipo de centros. Proponemos un texto alternativo.

8.5.- Propuestas para proteger y mejorar el acceso del ciudadano a la información y documentación, y promover su participación:

- Artículo 27.3
- Artículo 32.2

8.6.- Precisiones para concretar medios y plazos para determinados actuaciones que se establecen en la Ley:

- Requisitos del Registro de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas (Artículo 28)
- Incluimos una Disposición adicional tercera, Sobre Personal de los centros integrantes del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación
- Incluimos una Disposición adicional cuarta, sobre el patrimonio cultural que gracias a las tecnologías de la información y la comunicación circula hoy por las redes.

- Incluimos una Disposición adicional quinta, sobre planes de actuación y cooperación de las redes del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, reguladas en el artículo 13.

8.7.- Hemos incluido un nuevo artículo en el que se regule el Artículo 34 BIS.  
*Plan Andaluz de Información y Documentación*

8.8.- Manifestamos nuestro desacuerdo con el Título DEPÓSITO PATRIMONIAL BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL ANDALUZ.

8.9.- Y una serie de propuestas de diverso género que hacemos a lo largo del texto del Proyecto y que sería prolijo relatar aquí

Sevilla, 11 de noviembre de 2003

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús Gómez Fernández-Cabrera

**ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DOCUMENTALISTAS**

Sede: Cuesta del Rosario, 8, casa 1, 1ª, nº 1  
Dirección postal: Apartado de correos 4263,- 41080 Sevilla (España)

Teléfono: 954 560 961  
Fax : 954 560 961

administracion@aadocumentalistas.org  
www.aadocumentalistas.org